



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXII-586**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5o. fracciones IV y V, 24, 30, 44 párrafo cuarto, 49 fracciones VII, XIII, XIV, XXXIII y XLVIII, 55 fracción VIII, 60 fracciones XV y XVII, 72 fracciones III, V y XIV, 72 quater fracción X, 88 párrafo segundo, 89, 91, 117, 127 primer párrafo, 128 fracción V, 136, 151, 152, 153, 154, 156, 158, 159 fracción X, 160 párrafos segundo y tercero, 161 párrafo segundo, 164, 166, 167, 172, 173 párrafo segundo, 187 párrafo segundo, 225 fracción IV y 231 fracción XVI; y se adicionan las fracciones XLIX, L, LI y LII del artículo 49, el numeral 10 del inciso b) párrafo segundo del artículo 51, las fracciones XV y XVI del artículo 72, la fracción XI del artículo 72 quater, la fracción XI del artículo 159, 159 Bis y cuarto párrafo del artículo 169, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5o.-** Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I a la III.-...

**IV.-** Los convenios y acuerdos que celebren con la Federación, con el Gobierno Estatal o entre sí, con apego a la Ley de la materia.

**V.-** Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que se expidan con arreglo a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros propietarios de un Ayuntamiento, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar, desempeñar o ejercer empleo, cargo o comisión de la Federación, o de los Estados o Municipios por el cual se disfrute de salario, excepto en los cargos de instrucción pública y beneficencia.

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros de los Ayuntamientos y en general los servidores públicos de los mismos, tendrán la remuneración que se les asigne en el Presupuesto de Egresos respectivo, mismo que se publicará en tabulador conjuntamente con el citado presupuesto atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio.

**ARTÍCULO 44.-** El...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Los...

Los Ayuntamientos deberán crear su página electrónica correspondiente en el sistema de comunicación denominado internet e incluir en ella la información que está obligado a publicar de acuerdo a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 49.-** Son...

I a la **VI.-**...

**VII.-** Autorizar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos de este Código y sus reglamentos.

**VIII a la XII.-**...

**XIII.-** Vigilar que se envíe, al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo la información de sus organismos públicos y entidades paramunicipales, según corresponda y en términos que disponga la legislación de la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XIV.-** Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

**XV a la XXXII.-...**

**XXXIII.-** Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en la esfera de su competencia, en los términos del Capítulo XIV del presente Título.

**XXXIV a la XLVII.-...**

**XLVIII.-** Observar en los casos de que resulte aplicable a los municipios la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanen.

**XLIX.-** Coordinarse con el Gobierno del Estado para intercambiar información y experiencias entre ambos órdenes de Gobierno, que apoyen la armonización de su contabilidad con base en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**L.-** Designar representantes que participen en el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tamaulipas, conforme al Reglamento del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LI.-** Diseñar el sistema de evaluación del desempeño a nivel municipal, a través de la dependencia que designe.

**LII.-** Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 51.-** Los...

I a la **XIV.-**...

Para...

**a).-** Con...

**b).-** Se...

**1 al 9.-**...

**10.-** Para la aprobación de los programas de obra pública, adquisiciones y arrendamientos.

En...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 55.-** Los...

I a la **VII.-**...

**VIII.-** Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley de la materia. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

**IX a la XXIV.-**...

**ARTÍCULO 60.-** Los...

I a la **XIV.-**...

**XV.-** Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir la información financiera, contable, patrimonial y presupuestal integrante de la cuenta pública municipal.

**XVI.-** Vigilar...

**XVII.-** Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

**XVIII y XIX.-**...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 72.-** Son...

**I y II.-**...

**III.-** Fungir como unidad competente en materia de contabilidad gubernamental municipal.

**IV.-** Comunicar...

**V.-** Elaborar, integrar, suscribir y remitir al Congreso del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos de la ley de la materia.

**VI a la XIII.-**...

**XIV.-** Administrar el ejercicio del gasto público del Municipio con un enfoque de gestión de resultados, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**XV.-** Evaluar el ejercicio del gasto público del Municipio, a través de una entidad externa, con base en los indicadores para la evaluación del desempeño.

**XVI.-** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 72 quater.-** Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I a la IX.-...

X.- Asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas entrega-recepción, por parte del contratista al Municipio y en su caso del Municipio al organismo operador.

XI.- Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 88.-** Son...

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas será aplicable, en lo conducente, a los servidores públicos de los Municipios, conforme a las prevenciones que se señalen en los artículos siguientes.

Tratándose...

**ARTÍCULO 89.-** El juicio político es competencia exclusiva de los órganos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En lo que respecta a la responsabilidad administrativa, las funciones propias del Órgano de Control Estatal, así como de las Contralorías internas y del superior jerárquico que se menciona en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, serán desempeñadas





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

por el Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal en lo relativo a servidores municipales. Las responsabilidades administrativas de los miembros de los Ayuntamientos es competencia exclusiva del Congreso del Estado, estando facultado para identificar, investigar y determinar dichas responsabilidades, así como para aplicar las sanciones respectivas.

**ARTÍCULO 91.-** Los servidores públicos municipales que mediante el procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas fueren sancionados por los Ayuntamientos podrán impugnar las resoluciones respectivas mediante el juicio de nulidad establecido en el artículo 70 de la propia Ley.

**ARTÍCULO 117.-** El Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas no podrá inscribir ninguna escritura pública o privada sin comprobar que los impuestos correspondientes han sido pagados en su totalidad; que existe una prórroga legalmente concedida o que, por disposición de la Ley, los otorgantes están exentos del impuesto.

**ARTÍCULO 127.-** El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 124, será el valor más alto entre el precio pactado y el del avalúo pericial que al efecto expida la Dirección de Catastro del municipio, el cual podrá ser disminuido con el valor que se tomó como base para calcular este impuesto en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En...

Cuando...

En...

Para...

Las...

Cuando...

**ARTÍCULO 128.-** El...

I a la IV.-...

**V.-** En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

El...

**ARTÍCULO 136.-** Los notarios públicos no autorizarán ni el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas inscribirá actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembración del predio o construcción voluntaria de servidumbres o garantías reales que tengan relación con inmuebles afectos a este impuesto, si no se les demuestra fehacientemente que se encuentra al corriente en el pago del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 151.-** El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para la creación de reservas territoriales que permitan el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con la estrategia presupuestal del Ayuntamiento, se destinará hasta el 1% del presupuesto de egresos para la adquisición de dichas reservas.

**ARTÍCULO 152.-** Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del desempeño en el ejercicio del gasto público municipal estarán a cargo del Ayuntamiento, quien dictará las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

La evaluación a los procesos que hace referencia el párrafo anterior, será sin menoscabo de la revisión que realice la Auditoría Superior del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 153.-** La Auditoría Superior del Estado, es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado de Tamaulipas, que se encarga del control, inspección y evaluación de las actividades de los Ayuntamientos de la materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y gasto público.

**ARTÍCULO 154.-** Para los efectos del artículo anterior se podrá ordenar la práctica de visitas de auditoría a los Ayuntamientos de los Municipios a fin de inspeccionar y evaluar las actividades mencionadas, con el auxilio de los recursos humanos y materiales del órgano de control del gasto público dependiente del Ejecutivo del Estado, así como del municipal.

**ARTÍCULO 156.-** Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados por sus respectivos Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y considerando el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas derivados, y los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de este Código.

Los presupuestos se formularán para cada año calendario e incluirán el señalamiento de programas, su vinculación, alineación y congruencia específica con el Plan Municipal de Desarrollo, comprendiendo objetivos, acciones, metas y unidades responsables de su ejecución, así como parámetros cuantificables e indicadores de desempeño institucional. Los programas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo en todos los casos incorporarán la perspectiva de género desde el diseño y ejecución hasta la evaluación del desempeño institucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 158.-** El presupuesto de egresos de los Municipios, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos bajo un enfoque de gestión de resultados para atender las actividades, las obras y los servicios públicos programados, a cargo de los Municipios.

Se concibe el enfoque de gestión para resultados, como la posibilidad que tiene el Municipio de precisar el tipo, magnitud y sentido de la transformación, evolución, impacto o beneficio que se prevé lograr, respecto de los objetivos estratégicos generales y específicos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el proceso de gestión de los recursos públicos que ejerzan los Municipios.

**ARTÍCULO 159.-** Los...

I a la IX.-...

X.- Los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XI.- La demás información que solicite el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 159 Bis.-** En complemento al artículo anterior, los presupuestos de egresos de los Municipios, para ser aprobados por los Ayuntamientos, deberán de integrarse con los programas presupuestarios, los cuales deberán contener:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- I.- Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores.
  
- II.- Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar, conforme a la Metodología de Marco Lógico.
  
- III.- Los bienes y servicios a producir o en su caso los servicios administrativos de apoyo.
  
- IV.- Los beneficiarios de los bienes y servicios que se pretendan generar, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables.
  
- V.- La temporalidad de los programas, así como la designación de los responsables de su ejecución.
  
- VI.- Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Tesorería Municipal, apegándose a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
  
- VII.- La calendarización del gasto público de conformidad con las clasificaciones que señale la Tesorería Municipal, y observando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**VIII.-** Las demás previsiones que se estimen necesarias.

**ARTÍCULO 160.-** Los...

El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los presupuestos para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever y estén debidamente justificadas.

Los Ayuntamientos invertirán las aportaciones y los subsidios que les otorguen los Gobiernos Federal y Estatal en los fines que éstos determinen, debiendo proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

**ARTÍCULO 161.-** Las...

En consecuencia, sólo efectuarán los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado y con el correspondiente tabulador de sueldos publicado, con la autorización del Presidente Municipal y los Síndicos, debiendo negar los pagos no previstos en dichos presupuestos y tabuladores que afecten a partidas que estuvieren agotadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 164.-** El Ayuntamiento establecerá las normas a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Municipio en los actos y contratos que celebre, a excepción de la prevista en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 166.-** Los Ayuntamientos estarán obligados a proporcionar al órgano de control del gasto público, dependiente del Ejecutivo y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitirles que su personal practique visitas y auditorías, para comprobar la aplicación de los recursos provenientes del Estado o la Federación.

**ARTÍCULO 167.-** El Congreso del Estado revisará la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 169.-** La...

Los...

Los...

El registro contable de las operaciones y la emisión de información financiera de las entidades a que se refiere este artículo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el presente Código, así como a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables en la materia.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 172.-** Los contratos de obra pública y suministros, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas y de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Los servicios que preste el Municipio y se concesionen a los particulares, deberá realizarse a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**ARTÍCULO 173.-** Se...

Servidores públicos de cualquier nivel, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas referidas.

Son...

**ARTÍCULO 187.-** El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El contenido de la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información anterior, a fin de permitir al Congreso del Estado el análisis de éstas de acuerdo con los fines y prioridades de la función municipal.

Con...

Todo...

**ARTÍCULO 225.-** Solamente...

I a la III.-...

IV.- Cuando se trate de retenciones del Impuesto sobre la Renta.

**ARTÍCULO 231.-** A...

I a la XV.- ...

XVI.- Por resolución dictada en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. En los supuestos de las fracciones IV y VI de este artículo, el trabajador será indemnizado con el importe de tres meses de salario y con la prima de antigüedad consistente en 12 días de salario por cada año de servicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En...

En...

Para...

Solamente...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo del año 2015.  
DIPUTADO PRESIDENTE

ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA CRESPO CASTILLO

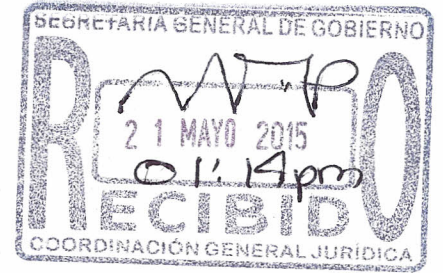
DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,  
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 20 de mayo del año 2015.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-586, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de fiscalización.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ERIKA CRESPO CASTILLO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**